

Juzgado Administrativo de Neiva-Juzgado 006 JUZGADO ADMNISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 18/04/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2024-00039-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	SANDRA LORENA DIAZ VARGAS	NACIÓN - RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/04/2024	Auto admite demanda	WNR-RECONOCE PERSONERIA ANA CATHERINE QUINTERO CUELLAR...	 
2	41001-33-33-006-2024-00048-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	LIZETH MARTINEZ GARZON	NACIÓN - RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/04/2024	Auto inadmite demanda	WNR-CONCEDE 10 DIAS PARA SUBSANAR DEMANDA...	 
3	41001-33-33-006-2024-00062-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	EDWIN FLOREZ SAENZ	NACIÓN - RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/04/2024	Auto admite demanda	WNR-RECONOCE PERSONERIA CARLOS OCTAVIO QUIMBAYA RAMIREZ solo se visualizara cuando todas las firmas esten realizadas...	 



JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EDWIN FLÓREZ SAENZ

DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ-

RADICACIÓN: 410013333006-2024-00062-00

PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

En cumplimiento a los Acuerdos PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJHUA24-11 del 14 de febrero de 2024 expedido por el Consejo Seccional Huila, el juzgado sexto administrativo de Neiva, remitió a este despacho el proceso de la referencia, con el fin que asumiera el conocimiento.

Una vez verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- modificada por la Ley 2080 de 2021-, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 Ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 404 Administrativo Transitorio de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.-ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado judicial, por **EDWIN FLÓREZ SAENZ** contra la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado de la misma manera, al Representante del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

DEMANDANTE: EDWIN FLÓREZ SAENZ
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ-
RADICACIÓN: 410013333006-2024-00062-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

La notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículo 199 de la misma normativa, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8° y ss. de la Ley 2213 del 2022.

Por secretaria, se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. Igualmente, se dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibídem.

Remitir de manera inmediata al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de correo electrónico, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO.- CÓRRASE el traslado por el término de 30 días de la demanda a la parte demandada y al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO. – EXHORTAR a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, (modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, en lo que no le sea contrario, a las reformas de la Ley 2213 del 2022); en especial, que las pruebas y los antecedentes administrativos, deberán allegarlos por medio electrónico, junto con las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

SEXTO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **CARLOS OCTAVIO QUIMBAYA RAMÍREZ** , identificado con la cédula de ciudadanía 12.273.883 y portador de la T.P. 98.863 del C.S. de la J, como apoderado principal de la parte demandante, cuyo correo para notificaciones es: carlqr@hotmail.com, conforme al poder aportado al proceso.

SÉPTIMO.- INDICAR a las partes, apoderados e intervinientes a fin de que la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite procesal, se recepcionarán a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI JCA accediendo por intermedio del siguiente enlace

DEMANDANTE: EDWIN FLÓREZ SAENZ
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ-
RADICACIÓN: 410013333006-2024-00062-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> o a la dirección de correo electrónico institucional del despacho: j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario laboral (7:00 a.m. a 12 m. y 2:00 p.m. a 5.00 p.m., y días hábiles laborales, exceptuados los festivos), dándose aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, a las leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 del CPACA, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co).

OCTAVO.- ADVERTIR que la notificación de la presente providencia deberá hacerse al correo electrónico que hayan informado las partes y terceros, el que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA (para el caso de los apoderados judiciales, inciso 2° artículo 5° de la Ley 2213 de 2022).

NOVENO.- INFORMAR a las partes e intervinientes que el proceso DEBERÁ ser consultado en la plataforma SAMAI JCA, a través del siguiente enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx> .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	carlqr@hotmail.com
Parte Demandada	dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co cjbetancourt@procuraduria.gov.co
SAMAI	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333006202400062004100133

Firmado Por:
Daniel Francisco Polo Paredes
Juez
Juzgado Administrativo
404
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350830edcc0465fc020007947b02e382605adabf976662852fec3e6028ce2df6**

Documento generado en 17/04/2024 07:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIZZETTE MARTÍNEZ GARZÓN
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ-
RADICACIÓN: 410013333006-2024-00048-00
PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

En cumplimiento a los Acuerdos PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJHUA24-11 del 14 de febrero de 2024 expedido por el Consejo Seccional Huila, el juzgado sexto administrativo de Neiva, remitió a este despacho el proceso de la referencia, con el fin que asumiera el conocimiento.

Al efectuar la revisión de los requisitos legales de la demanda en los términos de la Ley 1437 de 2011 (modificada y adicionada por la Ley 2080 de 2021), el despacho evidencia las siguientes falencias:

- El poder allegado no cumple plenamente con los requisitos señalados en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, porque el correo electrónico que se menciona por la apoderada judicial (reclamaciones.adtivas@gmail.com), **NO** coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, veamos:

Servicio URNA - Validación de datos del abogado:

Cedula a validar

Nombre abogado: QUIMBERLY NINOSKA TRUJILLO LUGO
Tarjeta profesional: 191618
Correo electrónico: QUINTEROGILCONSULTORES@GMAIL.COM
Estado: Exitoso

Así las cosas, se inadmitirá la demanda. Advirtiéndole que, el escrito de la demanda, la subsanación (o un solo escrito que la integre) sus anexos, deberán enviarse a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI JCA accediendo por intermedio del siguiente enlace <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> o al buzón electrónico de este despacho j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la

DEMANDANTE: LIZZETTE MARTÍNEZ GARZÓN
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ-
RADICACIÓN: 410013333006-2024-00048-00
PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 404 Administrativo Transitorio de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente medio de control, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO.-INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que el demandante proceda a subsanar la demanda en el término de ley, en escrito independiente e íntegro de toda la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	reclamaciones.adtivas@gmail.com
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co cjbetancourt@procuraduria.gov.co
SAMAI	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333006202400048004100133

Firmado Por:
Daniel Francisco Polo Paredes
Juez
Juzgado Administrativo
404
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e181dae47d1715772bfb9777de939aa0a789334238bd709b409c5534c79ca545**

Documento generado en 17/04/2024 07:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA LORENA DÍAZ VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ-
RADICACIÓN: 410013333006-2024-00039-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

En cumplimiento a los Acuerdos PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJHUA24-11 del 14 de febrero de 2024 expedido por el Consejo Seccional Huila, el juzgado sexto administrativo de Neiva, remitió a este despacho el proceso de la referencia, con el fin que asumiera el conocimiento.

Una vez verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- modificada por la Ley 2080 de 2021-, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 Ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 404 Administrativo Transitorio de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.-ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado judicial, por **SANDRA LORENA DÍAZ VARGAS** contra la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado de la misma manera, al Representante del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

DEMANDANTE: SANDRA LORENA DÍAZ VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ-
RADICACIÓN: 410013333006-2024-00039-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

La notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículo 199 de la misma normativa, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8° y ss. de la Ley 2213 del 2022.

Por secretaria, se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. Igualmente, se dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibídem.

Remitir de manera inmediata al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de correo electrónico, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO.- CÓRRASE el traslado por el término de 30 días de la demanda a la parte demandada y al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO. – EXHORTAR a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, (modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, en lo que no le sea contrario, a las reformas de la Ley 2213 del 2022); en especial, que las pruebas y los antecedentes administrativos, deberán allegarlos por medio electrónico, junto con las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

SEXTO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **ANA CATHERINE QUINTERO CUELLAR** identificada con la cédula de ciudadanía 24.337.899 y portadora de la T.P. 180.736 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, cuyo correo para notificaciones es: kathe09191421@hotmail.com, conforme al poder aportado al proceso.

SÉPTIMO.- INDICAR a las partes, apoderados e intervinientes a fin de que la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite procesal, se recepcionarán a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI JCA accediendo por intermedio del siguiente enlace

DEMANDANTE: SANDRA LORENA DÍAZ VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ-
RADICACIÓN: 410013333006-2024-00039-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> o a la dirección de correo electrónico institucional del despacho: j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario laboral (7:00 a.m. a 12 m. y 2:00 p.m. a 5.00 p.m., y días hábiles laborales, exceptuados los festivos), dándose aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, a las leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 del CPACA, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co).

OCTAVO.- ADVERTIR que la notificación de la presente providencia deberá hacerse al correo electrónico que hayan informado las partes y terceros, el que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA (para el caso de los apoderados judiciales, inciso 2° artículo 5° de la Ley 2213 de 2022).

NOVENO.- INFORMAR a las partes e intervinientes que el proceso DEBERÁ ser consultado en la plataforma SAMAI JCA, a través del siguiente enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx> .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	kathe09191421@hotmail.com quinterogilconsultores@gmail.com
Parte Demandada	dsajnvannotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co cjbetancourt@procuraduria.gov.co
SAMAI	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333006202400039004100133

Firmado Por:
Daniel Francisco Polo Paredes
Juez
Juzgado Administrativo
404
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7401dd50111eaaf59e6f2cbc99677f125d99dd786c0783b60100d05c0e2cb89b**

Documento generado en 17/04/2024 07:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>